

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CCV-964-2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR Y GAMA AUTOMOTORES S.A.S

Entre los suscritos, **DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.324.351 expedida en Bogotá, en su calidad de Alcalde Local de Ciudad Bolívar, según el Decreto Distrital Nos. 260 y Acta de Posesión No. 267, ambos del 29 de julio de 2024, cuya designación ha sido conferida por el Alcalde Mayor, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Locales, mediante el Decreto Distrital No. 374 de 2019 y 768 de 2019, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL FONDO**, y por la otra, **GAMA AUTOMOTORES S.A.S.** con **NIT 800.023.917-1**, representada legalmente por la señora **ALBA MERY DELGADO PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 32.540.061 de Medellín (Antioquia)**, quien para los efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2** al CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CCV-964-2025, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el día veintisiete (27) de octubre de 2025, a través de la plataforma electrónica SECOP II, entre las partes, se suscribió el CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CCV-964-2025, cuyo objeto es: “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR (MOTOCICLETAS, CAMIONETA PICK UP Y CAMIONETA TIPO VAN), PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL, EN VIRTUD DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 2242, VIGENCIA 2025”. **2)** Que el plazo de ejecución del contrato se pactó en CINCO (05) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hecho que ocurrió el día ONCE (11) de noviembre de 2025, estableciéndose como fecha de terminación el día DIEZ (10) de abril de 2026. **3)** Que, el valor del contrato se pactó por la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$2.311.788.880) IVA INCLUIDO**, con cargo al rubro presupuestal No. O230117459920242242 amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2606 del 15 de septiembre de 2025, y con Registro Presupuestal No. 3337. **4)** Que el diez (10) de abril de 2026 las partes suscribieron la SUSPENSIÓN No. 1 del CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CCV-964-2025, por un término de OCHO (08) días contados del diez (10) de abril de 2026 hasta el diecisiete (17) de abril de 2026, con reinicio el dieciocho (18) de abril de 2026 y nueva fecha de terminación el veinte (20) de abril de 2026. **5)** Que mediante memorando No. 20266920004863 y solicitud de modificación contractual, ambos de fecha veinte (20) de abril de 2026, previo visto bueno del apoyo a la supervisión, el ordenador del gasto solicita a la Oficina de Contratación dar trámite a la SUSPENSIÓN No. 2 del CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CCV-964-2025, por un término de cuatro (4) días calendario, contados a partir del veinte (20) de abril de 2026 hasta el veintitrés (23) de abril de 2026, con reinicio el veinticuatro (24) de abril de 2026. **6)** Que la mencionada solicitud de modificación contractual (Suspensión No. 2), esta justificada de acuerdo a lo siguiente: *“En consecuencia, se considera conveniente y procedente realizar la Suspensión No. 2 del Contrato de Compraventa No. CCV-964-2025, en el término de cuatro (4) días calendario contados desde el veinte (20) de abril de 2026 al veintitrés (23) de abril de 2026, toda vez que la entidad no cuenta actualmente con una persona natural o jurídica que pueda asumir la cesión del mismo. En consecuencia, se considera procedente adelantar la Suspensión No. 2 del contrato, con el fin de realizar los estudios y análisis necesarios que permitan determinar la viabilidad jurídica, técnica y financiera del posible cesionario, como mecanismo orientado a asegurar la culminación del objeto contractual conforme a las especificaciones pactadas y a los fines de la contratación pública, con pleno soporte documental y seguimiento permanente por parte de la supervisión. (...)”*. **7)** Que, desde la perspectiva de la supervisión, y en aplicación de los principios de planeación, economía, responsabilidad, transparencia y continuidad, la suspensión resulta una medida administrativa adecuada para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual en condiciones de calidad, oportunidad y coherencia con el interés público, evitando impactos negativos en la gestión contractual derivados de la culminación del plazo inicialmente previsto, se hace necesario proceder con la suspensión temporal del Contrato de COMPRAVENTA No. CCV-964-2025. **8)** Que conforme lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993: *“Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las*

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CCV-964-2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR Y GAMA AUTOMOTORES S.A.S

entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración”, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA:** SUSPENDER la ejecución del CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CCV-964-2025, por un término de CUATRO (4) días, contados del veinte (20) de abril de 2026 hasta el veintitrés (23) de abril de 2026, con reinicio el veinticuatro (24) de abril de 2026. **CLAUSULA SEGUNDA:** El contratista se obliga a ampliar las garantías a que haya lugar en los términos del contrato y a cargar el respectivo soporte una vez tramitado el reinicio, para posterior validación y aprobación del Fondo. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas, condiciones y términos del CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CCV-964-2025, no modificados conservan su validez y vigencia. **CLÁUSULA CUARTA:** La presente Acta de Suspensión No. 2 se entiende perfeccionada y producirá los correspondientes efectos jurídicos con la firma de las partes en la plataforma electrónica SECOP II.

Elaboró: Andrés Fernando Betancourt Martínez– Contratista Oficina de Contratación CPS-066-2026

Revisó: Mónica Viviana García Mendieta - Contratista Oficina de Contratación CPS-020-2026

Revisó: Sergio Eulises Páez Villalba - Contratista Despacho CPS-001-2026